



DIRECCION REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR SUPUESTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA FORMULACIÓN, PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE REALIZADORES Y EJECUCIÓN EN LOS PROYECTOS CONSTRUCCIÓN DE MERCADITO SAN JOSÉ I ETAPA Y CONSTRUCCIÓN DE I ETAPA DEL POLIDEPORTIVO DE JUAYUA, DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE JUNIO 2015 AL 30 DE ABRIL 2018



SANTA ANA, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Párrafo introductorio	1
2. Objetivos del Examen	1
3. Alcance del Examen	1
4. Procedimientos de auditoría aplicados	2
5. Resultados del Examen	3
6. Conclusión del Examen	26
7. Recomendaciones	26
8. Análisis de informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	26
9. Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores	27
10. Párrafo aclaratorio	27



**Señores
Concejo Municipal
Municipio de Juayua
Departamento de Sonsonate
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

Con base en denuncia presentada en la Dirección de Participación Ciudadana esta Dirección Regional, emitió la Orden de Trabajo No. DRSA-34/2018, de fecha 27 de junio de 2018, para realizar Examen Especial por supuestas irregularidades cometidas en la formulación, procesos de contratación de realizadores y ejecución de los proyectos "Construcción de mercadito San José I etapa y Construcción de I etapa del Polideportivo de Juayúa", durante el período del 1 de junio 2015 al 30 de abril 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivo General

Comprobamos la legalidad y veracidad de las supuestas irregularidades cometidas en los proyectos: "Construcción de mercadito San José I etapa" y "Construcción de I etapa del Polideportivo de Juayúa" realizados durante el período del 1 de junio, 2015 al 30 de abril de 2018.

Objetivos específicos

- a) Obtuvimos conocimiento del cumplimiento de la normativa legal aplicados en los procesos de formulación, contratación y ejecución de los proyectos examinados
- b) Determinamos técnicamente el cumplimiento de las especificaciones técnicas ejecutadas en los proyectos examinados, excepto por los incumplimientos comunicados
- c) Determinamos que los pagos efectuados están de conformidad a las obras o estimaciones ejecutadas, excepto por las deficiencias comunicadas.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro alcance consistió en efectuar un Examen Especial de cumplimiento legal, a la documentación y al cumplimiento de especificaciones técnicas de los proyectos examinados en la municipalidad de Juayúa, Departamento de Sonsonate, durante el período del 1 de junio 2015 al 30 de abril de 2018



Realizamos nuestra Auditoría con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría aplicados, se detallan:

- 1 Constatamos la existencia de los Acuerdos Municipales de: Priorización; Aprobación y Contratación
- 2 Verificamos que se le diera cumplimiento a las Bases de Licitación.
- 3 Constatamos que las convocatorias para la licitación y concurso se hubiesen publicado en el sistema COMPRASAL
- 4- Verificamos que las ordenes de compras estuvieran debidamente autorizadas por personal competente.
- 5- Verificamos que las facturas recibidas por pagos se hubiesen emitido a nombre de la Municipalidad.
- 6- Verificamos que en los registros contables se cumplieran con el período contable.
- 7- Constatamos que se creara la comisión evaluadora de ofertas para los dos proyectos examinados
- 8- Verificamos que se emitió la Orden de Inicio para ambos proyectos
- 9- Constatamos que se firmaron los Contratos de Adquisición de Bienes y Servicios.
- 10- Verificamos técnicamente que la ejecución de los proyectos examinados este de conformidad a los documentos contractuales.
- 11- Constatamos que se elaboraron los Informes de Avance físico de la Ejecución presentado por el Administrador de Contrato.
- 12- Verificamos que las Órdenes de Cambio se emitieron y aprobaron de conformidad a los lineamientos legales.
- 13- Verificamos que los expedientes de proyectos estén ordenados y foliados.
- 14- Solicitamos las escrituras públicas de los bienes inmuebles donde se realizaron los proyectos de infraestructuras examinados.



15- Comunicamos en forma oportuna a los relacionados de las presuntas deficiencias identificadas.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. DEFICIENTE ELABORACIÓN DE LA CARPETA TÉCNICA

Comprobamos que la Carpeta Técnica del proyecto: "Construcción de la primera etapa del Polideportivo" ejecutado con fondos FODES, por un monto de \$ 3,000.00, cuenta con deficiencias en su elaboración según se detallan a continuación:

- a) No existe memoria de cálculo de materiales
- b) No existe memoria de cálculo de mano de obra
- c) No existe estudio topográfico
- d) No existe permiso de construcción y aprobación finales para la Obra

El artículo 12 Inciso Tercero del Reglamento de Creación del Fondo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República".

El numeral 1 INTRODUCCIÓN de la Guía para la formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL inciso 4, establece: "Por otra parte la preparación en forma escalonada permitirá al contratante ejercer un adecuado control para el avance del desarrollo de proyectos y permitirá al formulador ejercer adecuadamente el control de calidad requerido y aplicado en el plan de control de calidad de esta guía".

El Numeral 17 Especificaciones Técnicas, de las mismas guías, establece: "Las especificaciones del proyecto deberán tomarse en cuenta los siguientes aspectos:

- Alcance
- Descripción de material a usarse
- Requerimiento de mano de obra y maquinaria
- Procedimientos constructivos
- Forma de pago y medición
- Referencia de códigos y manuales

El Numeral 13 Estudio Topográfico, también de la misma guía, establece: "Es responsabilidad del formulador preparar o revisar la información topográfica, corregirla y completarla, si esta, ha sido proporcionada por el contratante, con toda la información necesaria para la realización de los trámites requeridos y la formulación de los diseños del proyecto respectivo".

El artículo 105 REQUISITOS PARA EL CONTRATO DE OBRA párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Los contratos para la construcción de obras que la administración pública deberán



formalizar, sean de diseño, construcción o supervisión, deberán incluir en sus respectivos instrumentos contractuales, además de lo señalado en el artículo anterior lo siguiente:

b) el estudio previo que se realizó y que demostró la factibilidad de la obra. Si el constructor no teniendo intervención en el diseño, o el supervisor de la obra, manifiesta su desacuerdo con el diseño proporcionado por la institución, podrá dentro del proceso de licitación respectivo, presentar una opción más favorable para la obra a contratar. El plazo y etapa para dicha presentación se regulará en las bases de licitación;

El artículo 107 ESTUDIO PREVIO Y OBRAS COMPLETAS párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

“Cuando el caso lo amerite, el proyecto deberá incluir un estudio previo de ingeniería de los terrenos en los que la obra se va a ejecutar.

Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fuesen necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo.

El artículo 129 DEFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia.

El artículo 18 VERIFICACION DE PERMISOS Y LICENCIAS del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La Unidad solicitante, previo a la contratación, deberá obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de propiedad intelectual y demás necesarios para la ejecución de los contratos, cuando legalmente sea procedente, salvo que por su naturaleza, corresponda al contratista tramitarlos o que en los términos de referencia, especificaciones técnicas o bases de licitación o concurso, se estipulare previamente”

La deficiencia se originó debido a que los miembros del Concejo Municipal excepto el quinto, séptimo y octavo regidor propietario que salvaron su voto, no se cercioraron



que la carpeta técnica, contara con toda la documentación necesaria para su aprobación.

Debido a la falta de documentos necesarios en la carpeta técnica provocó que la Municipalidad no contara con elementos importantes para hacer comparaciones a la hora de tener finalizada la obra; además el patrimonio de la municipalidad fue afectado por la cantidad de \$ 3,000.00, al efectuar pagos por documentos que presentan deficiencias en su elaboración.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18-07-2018, los miembros del Concejo Rafael Orlando Contreras Gámez, José Pastor Guardado Choto, José Wilfredo Agreda Coto, Ana María del Carmen Lemus de Vásquez, Jorge Arturo Cea Arévalo y Jean Paul Mendoza Trujillo; quienes durante el periodo comprendido desde el día 01 de mayo del 2015 hasta el día 30 de abril de 2018, nos desempeñamos como Alcalde, Síndico y Regidores Propietarios del Primero al Cuarto del Concejo Municipal de Juayua, Departamento de Sonsonate, y con relación a los resultados preliminares de la Auditoría Especial a la Municipalidad de Juayua, durante el periodo comprendido del 01 de junio de 2015 al 30 de abril de 2018, a usted respetuosamente exponemos:

Que según se nos ha notificado, el referido examen especial procede, aparentemente por denuncia anónima, de supuestas irregularidades-presuntamente cometidas en la formulación, en los procesos de contratación de realizadores y en la ejecución de los Proyectos "Construcción de Mercadito San José I Etapa", y "Construcción de Primera Etapa del Polideportivo de Juayua". y por cuanto a usted nos aclara que la comunicación de las presuntas deficiencias tiene por objeto obtener mayores elementos de juicio para pronunciarse de manera objetiva. Dentro de ese contexto, y sin perjuicio de presentar más adelantes las evidencias de descargo, presentamos nuestras explicaciones, comentarios y justificaciones en el siguiente orden:

1. Con relación a la presunta deficiencia consignada como N° 1: No se elaboraron adecuadamente los Estudios de Pre inversión del Proyecto "Construcción de Primera Etapa del Polideportivo de Juayua". Al respecto manifestamos que salvo que la administración actual los haya sustraído en la Carpeta Técnica de la obra se encuentran la memoria de cálculo de materiales, y la memoria de cálculo de mano de obra. A este se agrega copia simple de los planos de Planimetría del Terreno, curvas a nivel, y cuadro de rumbos y distancia, con líneas de construcción, debidamente aprobados por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.

Nota: No se adjuntan al presente escrito las hojas de cálculo por no haber tenido acceso a la carpeta técnica respectiva, pero indudablemente el equipo auditor en la búsqueda de la verdad real e imparcial se encargará de su obtención por los medios coercitivos con los que cuenta, a fin de tener por desvanecida la presunta deficiencia.

El equipo auditor aseguro que no existe Estudio Ambiental. Al respecto, se aclara que en cumplimiento del Artículo 22 de la Ley del Medio Ambiente, y el Artículo 19



del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente oportunamente se presentó en la instancia competente del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el formulario ambiental y derivado del mismo, posterior a la inspección al sitio, y evaluación de la envergadura y naturaleza del posible impacto ambiental, emitió la resolución MAR N° 22366-928-2016 del 02 de Diciembre de 2016, la cual en la parte final del Numeral Uno(párrafo primero, pagina 2/2) literalmente dice: Dicho proyecto por estar comprendido en el Grupo B, Categoría 1, no requiere de la elaboración de un estudio de impacto ambiental(sic)” Anexo: se adjunta copia de la referida resolución constando de dos folios útiles (la original se encuentra en el expediente respectivo.

2. El equipo auditor también aseguro que no existe permiso de construcción y aprobación final de la obra”. Al respecto, es oportuno aclarar dos situaciones: Primera, el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU) emitió el permiso de proyecto de construcción con fecha 29 de octubre de 2017, en el Expediente n° 141-2017-OC. “Esta resolución constituye autorización para iniciar la ejecución de las obras de construcción” a partir de aquella fecha (Ver literal “f” de la hoja 3/3. Segunda, de conformidad al Numeral 9, hoja 2/2 vuelto, consta que, al finalizar el Proyecto, el profesional responsable de su ejecución estará obligado a solicitar a VMVDU, la recepción de las obras de construcción.

Es el caso de que el expediente respectivo consta que al 30 de abril de 2018 la Municipalidad no había recibido de parte del contratista las obras construidas, tanto así que a la fecha sólo se le ha cancelado la primera estimación de avance físico. Por esta razón no procedía tramitar ante el VMVDU, la solicitud de recepción de las obras de construcción. ANEXO: A fin de tener por desvanecida la presunta deficiencia, se adjunta copia de la referida resolución constando de cinco folios útiles (la original se encuentra en el expediente respectivo)

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios del Concejo Municipal, aclaramos.

En relación a los literales **a) y b)**, manifestaron que salvo que la administración actual los haya sustraído estos se encuentran en la Carpeta Técnica de la obra; a lo cual aclaramos que dichos documentos como son la Memoria de Cálculo de Materiales y mano de obra no se encontraron en el expediente ni en la carpeta técnica, por lo tanto se confirma la inexistencia de la misma.

En relación al literal c), No existe estudio topográfico, manifestaron: A este se agrega copia simple de los planos de Planimetría del Terreno, curvas a nivel, y cuadro de rumbos y distancia, con líneas de construcción, debidamente aprobados por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, a lo cual aclaramos que si bien es cierto que presentan la documentación solicitada; está fue elaborada posterior a la autorización de la carpeta técnica del proyecto.



En relación al literal d), No existe permiso de construcción y aprobación finales para la Obra. Presentaron el permiso de Construcción de 29-10-2017, que fue emitido por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), en el Expediente n° 141-2017-OC. "Esta resolución constituye autorización para iniciar la ejecución de las obras de construcción"; Es de mencionar que, en la resolución del Permiso de Proyecto de Construcción, se resolvió conceder lo solicitado de conformidad al cumplimiento de algunos numerales como:

Numeral N° 5, establece: "Cualquier reforma al proyecto deberá ser sometida a este Viceministerio para su revisión y aprobación, así mismo deberán quedar registradas en la bitácora correspondiente".

Numeral N° 9, establece: "Al finalizar el proyecto, el profesional responsable de su ejecución estará obligado a solicitar a esta oficina, la Resolución de las Obras de Construcción, para lo cual deberá haber cumplido con los requisitos establecidos en las resoluciones anteriores, así como lo establecido en este permiso".

El literal b), establece: "Esta Resolución obliga al cumplimiento de las Normas de Diseño y de Construcción vigentes. De incumplirse lo establecido, este permiso de construcción queda sin efecto".

Es cierto que tienen el permiso inicial otorgado por (VMVDU) pero en el proceso de ejecución del proyecto, se emitió y aprobó la Orden de Cambio N° 2, la cual contenía cambios de ubicación lo que obligaba a remitirlo al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción, para su revisión y aprobación de la reforma (Orden de Cambio) al proyecto; el incumplimiento de la resolución, faculta al (VMVDU) a dejar el permiso de Proyecto de Construcción sin efecto, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

2. OTORGAMIENTO DE ORDEN DE CAMBIO IMPROCEDENTE

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó la Orden de Cambio número dos en aumentos y disminuciones por valor de \$ 28,685.29, en la etapa de ejecución del Proyecto "Construcción de la Primera Etapa del Polideportivo del Municipio de Juayua, Departamento de Sonsonate", efectuado con fondos FODES 75% por la cantidad de \$ 166,992.16, en donde se identificaron las siguientes deficiencias:

- a) El Concejo Municipal no comprobó las justificaciones técnicas que requerían el aumento de las partidas desalojo, corte y relleno así como la disminución de las partidas de drenaje (Canaletas) que darían conservación y funcionalidad al proyecto, así como las circunstancias imprevistas de dicho cambio.
- b) El contratista realizó un replanteo de las ubicaciones de las canchas y vestideros, con el argumento de que se evitaría un mayor relleno, sin embargo la orden de cambio se da en aumento de corte relleno y desalojo contradiciéndose en su planteamiento.
- c) El contratista no informó de la reubicación de las canchas y vestideros al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, para su revisión y aprobación.



- d) El contratante modifico el contrato con una Orden de Cambio para favorecer una inadecuada planificación de las adquisiciones

El artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Consejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al Consejo de Ministros no será aplicable a los Órganos Legislativo y Judicial”.

Para efectos de esta ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución.

El artículo 83-B de la misma Ley, establece: “Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos:

- a) Alterar el objeto contractual;
- b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución.”

El artículo 18 VERIFICACION DE PERMISOS Y LICENCIAS del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: “La Unidad solicitante, previo a la contratación, deberá obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de propiedad intelectual y demás necesarios para la ejecución de los contratos, cuando legalmente sea procedente, salvo que por su naturaleza, corresponda al contratista tramitarlos o que en los términos de referencia, especificaciones técnicas o bases de licitación o concurso, se estipulare previamente”

Resolución permiso de proyecto de construcción expedida por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción Expediente No 141-2017-OC de fecha 9 de octubre de 2017, dado en Santa Ana, en el cual concede el permiso solicitado establece en el numeral 5 lo siguiente: “Cualquier reforma al proyecto deberá ser sometida a este Viceministerio para su revisión y aprobación, asimismo deberán quedar registradas en las bitácoras correspondientes”.



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal excepto el 5°, 6°, 7° y 8° regidores propietarios, aprobó mediante acta No. 6 Acuerdo No. 7 de fecha 22 de marzo de 2018 cambios tales como: Reubicación de Canchas y Vestideros, Aumentos y Disminuciones al Proyectos sin tener los Estudios Técnicos Correspondientes y la Omisión de la Resolución del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, el Administrador de contratos no se percató de las deficiencias que presentaba la orden de cambio y que afectaba la modificación del contrato y el supervisor no informó de la improcedencia de la orden de cambio y los efectos que la misma ocasionaría.

En consecuencia provocó la Obligación de Pago por \$ 28,685.29, por Obras Aumentadas y no contempladas en el Contrato Original, sin que se comprobara las necesidades Técnicas, además con las disminuciones en obras de drenaje y de mantenimiento de canchas se ocasionó posible vulnerabilidad al proyecto que afectaría su durabilidad en el tiempo de vida útil normal

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16-07-2018, el supervisor del proyecto, referente a los literales del punto 2 manifestó:

- En la observación del punto 2. Literales a y b:
En el lapso de tiempo transcurrido entre la formulación de la carpeta y el inicio del proyecto (tiempo), personas particulares depositaron ramas, ripio, escombros y otros; por lo que fue necesario trasladar desde el área destinada a canchas y desvestideros a otros sitios. En el mismo lapso de tiempo (desde la formulación hasta el inicio de la obra), se realizaron actividades de extracción de tierra en grandes cantidades que modificó la topografía inicial y obligó al contratista a realizar actividades de corte de taludes de los sectores nor-poniente y superficie del terreno para rellenar en sector Sur –Oriente. Al realizar el replanteo de las canchas y desvestideros se evitó hacer un mayor relleno y desalojo, pero para financiar el desalojo, corte y relleno, se disminuyó la partida de drenaje, la cual se volvía innecesaria en las disminuciones proyectadas al hacer la reubicación de las canchas, y únicamente se han hecho canaletas forjadas en tierra.
- En la observación del punto 2. Literal c): Reformas al VMVDU, no se informó.
- En la observación del punto 2. Literal d):

La orden de cambio no pretendió subsanar una inadecuada planificación, si no que obedece a circunstancias imprevistas posterior al diseño (carpeta) e inicio de la obra (contratación), pues como ya se dijo personas particulares se dedicaron a depositar ramas, ripio, escombros y otros; al realizar cortes y extracción de grandes cantidades de tierra que cambiaron la topografía del terreno; entonces el desalojo de esos materiales innecesarios en el sitio de la obra y el corte en taludes en el sector Nor-Poniente y superficie del terreno para rellenar la cárcava del otro sector; estas son las circunstancias que dieron al motivo de las modificaciones.



En nota de fecha 18-07-2018, los miembros del Concejo Rafael Orlando Contreras Gámez, José Pastor Guardado Choto, José Wilfredo Agreda Coto, Ana María del Carmen Lemus de Vásquez, Jorge Arturo Cea Arévalo y Jean Paul Mendoza Trujillo; quienes durante el periodo comprendido desde el día 01 de mayo del 2015 hasta el día 30 de abril de 2018, nos desempeñamos como Alcalde, Síndico y Regidores Propietarios del Primero al Cuarto del Concejo Municipal de Juayúa, Departamento de Sonsonate, y con relación a los resultados preliminares de la Auditoría Especial a la Municipalidad de Juayúa, durante el periodo comprendido del 01 de junio de 2015 al 30 de abril de 2018, a usted respetuosamente exponemos:

Que según se nos ha notificado, el referido examen especial procede, aparentemente por denuncia anónima, de supuestas irregularidades-presuntamente cometidas en la formulación, en los procesos de contratación de realizadores y en la ejecución de los Proyectos "Construcción de Mercadito San José I Etapa", y "Construcción de Primera Etapa del Polideportivo de Juayúa". Y por cuanto a usted nos aclara que la comunicación de las presuntas deficiencias tiene por objeto obtener mayores elementos de juicio para pronunciarse de manera objetiva. Dentro de ese contexto, y sin perjuicio de presentar más adelantes las evidencias de descargo, presentamos nuestras explicaciones, comentarios y justificaciones en el siguiente orden:

Con relación a la presunta deficiencia consignada como "N° 2: Otorgamiento de Orden de Cambio Improcedente" en el Proyecto "Construcción de Primera Etapa del Polideportivo de Juayúa". Al respecto reconocemos que las explicaciones, comentarios y justificaciones pertinentes son de carácter técnico, propias de profesionales de la construcción; en consecuencia, como la misma observación ha sido trasladada al [REDACTED], quien se desempeñó como supervisor del referido Proyecto, nos adherimos expresamente a su respuesta.

Nota: indudablemente el equipo auditor en la búsqueda de la verdad real e imparcial evaluará detenidamente las explicaciones, comentarios y justificaciones del [REDACTED] y tendrá por desvanecida la presunta deficiencia.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El comentario presentado en nota 17-07-2018 por el encargado de proyectos en relación: literal a) no presenta ninguna justificación técnica de los aumentos de las partidas desalojo, corte y relleno; como tampoco la justificación técnica de la disminución de las Partidas de Drenaje (Canaletas) que la darían la Conservación y funcionabilidad del proyecto limitándose únicamente a describir que personas particulares depositaron ramas, ripio, escombros y otros, por lo que los comentarios presentado no son justificaciones técnicas para haber realizado la orden de cambio; Para poder realizar un cambio al estado original de todo proyecto hay que establecer en una resolución las causas de ese hecho que no pudo ser evitado, el



depósito de ripio, ramas, escombros etc., además eran del conocimiento de la Administración Municipal, los cuales se pudieron haber evitado con el debido aseguramiento del lugar.

Literal b). Únicamente argumento que la reubicación de canchas y desvestideros evitó hacer mayor relleno y desalojo, para lo cual no presentó ninguna justificación técnica, lo cual era necesario establecer en un estudio técnico como principio básico de construcción al momento de eliminar las obras de drenaje, todo esto porque el terreno donde se construyó la obra es topográficamente accidentado, por lo que se vuelve esencial realizar obras de drenaje para resguardar la calidad y la durabilidad de la infraestructura que se realiza, al no contar con este tipo de resguardo lo que se está haciendo es sacrificar la inversión realizada.

Literal c): En relación a este literal el supervisor de proyecto confirmo que efectivamente no informaron al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Reubicación de las Canchas y Vestideros para su Revisión y Aprobación;

Literal d): Establece que se realizó la orden de cambio por que se dieron circunstancias imprevistas posterior al diseño de la carpeta técnica, dentro del imprevisto que mencionan es que personas particulares se dedicaron a depositar ramas, ripio, escombros y otros; por lo consideramos que los imprevistos que mencionan no eran técnicamente para elaborar una orden de cambio, si no que para favorecer una inadecuada planificación.

En nota del 18-07-2018, presentada por los Miembros del Concejo Municipal Rafael Orlando Contreras Gámez, José Pastor Guardado Choto, José Wilfredo Agreda Coto, Ana María del Carmen Lemus de Vásquez, Jorge Arturo Cea Arévalo y Jean Paul Mendoza Trujillo; expresan a que se adherirán al comentario o respuesta que presente el supervisor del proyecto; el comentario presentado no brinda más elementos de juicio. Por lo que la deficiencia se mantiene.

3. EJECUCIÓN DE VOLÚMENES DE OBRA DE MENOS DE LO CONTRATADO

Comprobamos que en el proyecto: "Construcción de Primera Etapa del Polideportivo de Juayua", ejecutado con fondos FODES 75% por un valor de \$ 166,992.16, se ejecutó obra de menos de lo Contratado por un valor de \$36,159.94, el cual no ha sido cancelado en su totalidad, según se describen en **Anexo-1**.

El artículo 12 del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El artículo 31 del Código Municipal, referente a que son obligaciones del Concejo; en los numerales, 4 y 5, establecen respectivamente: "Realizar la administración



municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”, y “Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”

Causa de la deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, excepto el 5°, 6°, 7° y 8° regidores propietarios, el Supervisor interno y el Administrador de contratos debido a que no realizaron el debido proceso de supervisión y control de la obra para cuantificar los volúmenes de obra realizada contra lo contratado.

En consecuencia se corre el riesgo que la Municipalidad podría cancelar la cantidad de \$ 36,159.94, por obra contratada y no ejecutada, a la empresa constructora quién además incumplió el contrato firmado, al no ejecutar la totalidad de las obras contratadas.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16-07-2018, el supervisor interno, encargado del proyecto, referente al punto 3. Ejecución de volúmenes de Obra de Menos de lo Contratado manifestó:

Al 30 de abril 2018 se han pagado la Primera Estimación por un monto de \$ 41,803.59, correspondientes a los ítems: 1.1; 1.2; 1.6; 1.7; 2.1.1; 2.1.2; 2.1.3; 2.1.4; 2.1.5; 2.1.6; 2.2.1; 2.2.2; 2.2.3; 2.2.4; 2.2.10; 2.2.11; 3.1; 3.2; 3.3; 3.4; 4.1; 4.2 y 4.3; lo cual suman los \$ 41,803.59; representado el 25.06% del monto total del proyecto de \$ 166,770.08, ver copias de Primera Estimación y está pendiente la formulación de las siguientes estimaciones, lo cual representa el 74.94 % de ejecución que no se había recibido físicamente (la obra restante), a la fecha antes indicada.

Se observa que se destacan a las canaletas de ambas canchas, las cuales no se ejecutaron por una orden de cambio, por tal razón no se han pagado ni se pagaran.

Al comparar la Estimación n° 1 pagada con el detalle contenido en el anexo-1 de la observación # 3 denominado ejecución de volúmenes de obra menos de lo contratado, supuestamente no se ejecutaron obras por un monto de \$ 4,135.97, según criterio de los auditores, en consecuencia, como está pendiente de pago el 74.94% del monto de la obra, y si se comprobare que se ejecutó volúmenes de obra menos de lo contratado, la municipalidad en funciones deberá abstenerse de pagar el monto de \$ 36,159.94 que presuntamente no se ejecutó. En ese orden de ideas corresponderá al Realizador demostrar que realmente se han ejecutado, ya que suscrito de los que consta es en la Estimación N° 1 pagada. Digo esto por tal como aparece en la bitácora (#121) de fecha 30 de abril 2018, se entiende como ejecutada cancha de futbol rápido, cancha de BKB, cancha de futbol 11 y parcialmente los desvestideros y baños; sin embargo, por finalizar ese día el periodo de la Municipalidad contratante, no se tuvo la oportunidad de verificar las cantidades ejecutadas del Plan de Oferta; lo que tengo entendido a la fecha que



aún no se ha pagado ninguna otra estimación (parcial o final). En tal sentido, la municipalidad en funciones cuenta a la fecha en banco con un monto de \$ 74,935.46, lo cual representa el 74.94 del presupuesto financiero, por eso repito: Si se confirmare que el contratista ejecuto volúmenes de obra menos de lo contratado, volúmenes que supuestamente ascienden a \$ 36,159.94, deberá la Municipalidad en funciones abstenerse de pagarlos salvo que el Contratista demuestre lo contrario.

Se anexa copia de Estimación N° 1(pagada); y se ha marcado los ítems que aparecen en el anexo-1.

Se anexan copia de anexo- 1 (CCR); y se han marcado los ítems que se han cancelado en la Estimación N° 1; los ítems no marcados, no se han cancelado al contratista.

En nota de fecha 18-07-2018, los miembros del Concejo Rafael Orlando Contreras Gámez, José Pastor Guardado Choto, José Wilfredo Agreda Coto, Ana María del Carmen Lemus de Vásquez, Jorge Arturo Cea Arévalo y Jean Paul Mendoza Trujillo; quienes durante el periodo comprendido desde el día 01 de mayo del 2015 hasta el día 30 de abril de 2018, nos desempeñamos como Alcalde, Síndico y Regidores Propietarios del Primero al Cuarto del Concejo Municipal de Juayua, Departamento de Sonsonate, y con relación a los resultados preliminares de la Auditoria Especial a la Municipalidad de Juayua, durante el periodo comprendido del 01 de junio de 2015 al 30 de abril de 2018, a usted respetuosamente exponemos:

“Que según se nos ha notificado, el referido examen especial procede, aparentemente por denuncia anónima, de supuestas irregularidades-presuntamente cometidas en la formulación, en los procesos de contratación de realizadores y en la ejecución de los Proyectos “Construcción de Mercadito San José I Etapa”, y “Construcción de Primera Etapa del Polideportivo de Juayua”. y por cuanto a usted nos aclara que la comunicación de las presuntas deficiencias tiene por objeto obtener mayores elementos de juicio para pronunciarse de manera objetiva. Dentro de ese contexto, y sin perjuicio de presentar más adelantes las evidencias de descargo, presentamos nuestras explicaciones, comentarios y justificaciones en el siguiente orden:

Con relación a la presunta deficiencia consignada como N° 3: Ejecución de Volúmenes de obra menos de lo contratado” en el Proyecto” Construcción de Primera Etapa del Polideportivo de Juayua”. Al respecto consideramos que la presunta deficiencia no es procedente por dos razones: Primera, la administración (Concejo Municipal 2015-2018) que integraron los suscritos únicamente entrego el “Anticipo Contractual” y pago la Primera Estimación de Avance Físico” y a la fecha la nueva administración(Concejo Municipal 2018-2021) aún no ha hecho ningún pago al Contratista; y Segunda, que si el realizador (Empresa [REDACTED] no probare lo contrario, de la Segunda Estimación de Avance Físico” o



Liquidación del Contrato” podrá descontársele lo que se le hubiere pagado de más si se hubiere pagado de más; mientras que los volúmenes de la obra que supuestamente no ha ejecutado, por no haberse pagado aún, corresponderá a la administración actual, salvo que el realizador demuestre lo contrario.

No obstante, lo anterior, pero en virtud de que reconocemos que las explicaciones, comentarios y justificaciones pertinentes son de carácter técnico, propias de profesionales de la construcción, nos adherimos expresamente a la respuesta que emita el [REDACTED] a quien, por haberse desempeñado como supervisor del referido Proyecto, también se le ha notificado la misma observación. Nota: Indudablemente el equipo auditor en la búsqueda de la verdad real e imparcial evaluara detenidamente las explicaciones, comentarios y justificaciones del [REDACTED], y tendrá por desvanecida la presunta deficiencia.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El comentario presentado en nota de fecha 16-07-2018 por el supervisor interno de proyectos: mencionando que al 30-04-2018, por finalizar ese día el periodo de la Municipalidad contratante, no se tuvo la oportunidad de verificar las cantidades ejecutadas del Plan de Oferta; confirmando que al 30 de abril de 2018, no realizo la verificación de cantidades de obras ejecutadas con lo contratado a pesar que tendrían que realizar el traspaso del proyecto en ejecución a la nueva administración; en ningún momento se estable que se ha cancelado obra de más de lo contratado, lo que se está diciendo es que ha ejecutado obra de menos de la contratado por lo tanto la Administración Municipal que inicio la obra no fue capaz de verificar la obra que se había contratado con lo que se estaba realizando, función básica del supervisor de la Obra para realizar cualquier pago o Liquidación del mismo, conociendo que se iba a realizar una entrega a una nueva administración era necesaria la verificación por parte de los saliente entregar en base a lo ejecutado contra lo contratado ya que era la nueva administración la responsable de las deudas pendientes dejada por la anterior administración,

En nota de fecha 18-07-2018, los comentarios del Concejo Municipal expresan que la deficiencia no es procedente para el Concejo Municipal 2015-2018), porque únicamente entrego el “Anticipo Contractual” y pago la Primera Estimación de Avance Físico; y si el realizador (Empresa [REDACTED]) no probare lo contrario, de la Segunda Estimación de Avance Físico” o Liquidación del Contrato” podrá descontársele lo que se le hubiere pagado de más si se hubiere pagado de más; así mismo reconocen que las explicaciones, comentarios y justificaciones pertinentes son de carácter técnico, por lo que expresamente se adhieren a la respuesta que emita el supervisor del proyecto; el comentario presentado demuestra que no se realizó seguimiento al proceso de ejecución de la obra y no tendría que esperar la finalización de la obra para poder determinar que se ha ejecutado menos obra de lo contratado; por lo cual la deficiencia se mantiene.



4. FORMALIZACIÓN DE CONTRATO FUERA DE PLAZO LEGAL.

Comprobamos que el contrato entre la Municipalidad de Juayúa y la sociedad [REDACTED], para la ejecución del Proyecto: "Construcción de la Primera Etapa del Polideportivo de Juayúa" departamento de Sonsonate, ejecutado con fondos FODES 75%, por la cantidad de \$ 166,992.16, fue firmado fuera del plazo legal sin que se haya acreditado la existencia de circunstancias imprevistas que corresponda a un caso fortuito o fuerza mayor, ya que el mismo fue suscrito hasta el día 28 de octubre del 2017, con un retraso de 600 días calendario, a pesar que en fecha 03 de marzo del 2016 en acta número 5, acuerdo número 1, se ratificó la adjudicación de la ejecución del Proyecto.

El artículo 79, inciso 1º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados".

El artículo 80, de la misma ley, establece: "La institución contratante convocará dentro de los plazos establecidos al ofertante adjudicatario para el otorgamiento del contrato. En las bases de licitación o de concurso, se determinarán los plazos para la firma del contrato y para la presentación de las garantías.

Si el adjudicatario no concurriere a firmar el contrato, vencido el plazo correspondiente, se podrá dejar sin efecto la resolución de adjudicación y concederla al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. Esta eventualidad deberá expresarse en las correspondientes bases de licitación o de concurso, y así sucesivamente, se procederá con las demás ofertas, según el caso. Después de la firma del contrato se devolverán las garantías de mantenimiento de ofertas a los ofertantes no ganadores y, de igual manera se procederá, en el caso de declararse desierta la licitación o el concurso".

Además el artículo 81 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La formalización u otorgamiento del contrato, deberá efectuarse en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 77 de esta Ley, salvo caso fortuito o fuerza mayor."

El artículo 77 mencionado en el párrafo anterior, establece: "El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación; si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

El recurso será resuelto por el mismo funcionario dentro del plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la admisión del recurso, dicho funcionario resolverá con



base a la recomendación que emita una comisión especial de alto nivel nombrada por el mismo, para tal efecto. Contra lo resuelto no habrá más recurso.

Para que se entienda agotada la vía administrativa deberá quedar firme la resolución del recurso pertinente. Si de la resolución al recurso de revisión resulta que el acto quedare firme, la institución contratante podrá reclamar daños y perjuicios en que se incurra por el retraso en el proceso de adquisiciones y contrataciones.

Transcurridos los diez días hábiles después de la admisión del recurso y no se hubiere emitido resolución alguna, se entenderá que ha sido resuelto favorablemente.

El proceso de contratación quedará suspendido en el lapso comprendido entre la interposición del recurso de revisión y la resolución del mismo”.

El artículo 43 del Código Civil, establece: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”

Causa de la deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, excepto el quinto, séptimo y octavo regidor propietario por haber salvado su voto, debido a que acordaron aprobar en todos sus partes los Términos de Referencia o Bases de Licitación Pública, sin tomar en cuenta que no se había establecido fecha para la firma del contrato.

En consecuencia, por no haber establecido fecha para la firma del contrato, ocasiono que la garantía de mantenimiento de oferta se extinguiera dejando desprotegida la oferta del ganador de la licitación pública.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18-07-2018, los miembros del Concejo Rafael Orlando Contreras Gámez, José Pastor Guardado Choto, José Wilfredo Agreda Coto, Ana María del Carmen Lemus de Vásquez, Jorge Arturo Cea Arévalo y Jean Paul Mendoza Trujillo; quienes durante el periodo comprendido desde el día 01 de mayo del 2015 hasta el día 30 de abril de 2018, nos desempeñamos como Alcalde, Síndico y Regidores Propietarios del Primero al Cuarto del Concejo Municipal de Juayua, Departamento de Sonsonate, y con relación a los resultados preliminares de la Auditoria Especial a la Municipalidad de Juayua, durante el periodo comprendido del 01 de junio de 2015 al 30 de abril de 2018, a usted respetuosamente exponemos:

Que según se nos ha notificado, el referido examen especial procede, aparentemente por denuncia anónima, de supuestas irregularidades-presuntamente cometidas en la formulación, en los procesos de contratación de realizadores y en la ejecución de los Proyectos “Construcción de Mercadito San José I Etapa”, y



“Construcción de Primera Etapa del Polideportivo de Juayua”. Y por cuanto a usted nos aclara que la comunicación de las presuntas deficiencias tiene por objeto obtener mayores elementos de juicio para pronunciarse de manera objetiva. Dentro de ese contexto, y sin perjuicio de presentar más adelante las evidencias de descargo, presentamos nuestras explicaciones, comentarios y justificaciones en el siguiente orden:

“Con relación a la presunta deficiencia consignada como n° 4: Formación de contrato fuera de plazo legal” en el Proyecto Construcción de Primera Etapa del Polideportivo de Juayua”. Al respecto consideramos que si bien es cierto que la ratificación de la adjudicación del contrato de realizador se hizo en el mes de marzo de 2016 y la firma del instrumento respectivo hasta en el mes de octubre de 2017, no ha existido detrimento injustificado al patrimonio del Municipio ni grave lesión a la imagen de la Institución; al contrario, aun habiendo transcurrido casi diecinueve meses después de su adjudicación, en la formalización del contrato no incremento en manera alguno la suma global contratada sino que se mantuvieron intactos el precio y las demás condiciones generales de contratación publicadas en la bases del concurso o licitación indudablemente, si se hubiere dejado sin efecto la resolución de adjudicación, se habrían generales de contratación.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El comentario presentado por miembros del Concejo Municipal del 1° al 4° regidor propietario, Alcalde Municipal y Síndico Municipal; confirmando la deficiencia identificada, así mismo manifestando que no ha existido detrimento injustificado al patrimonio del Municipio ni grave lesión a la imagen de la Institución; por lo que expresamos que el artículo 81 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: La formalización u otorgamiento del contrato, deberá efectuarse en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 77 de esta Ley, salvo caso fortuito o fuerza mayor; por los cuales ninguno de los anteriores existió para que justificaran la formalización del contrato fuera del plazo legal que expresa que será dentro 5 días hábiles para su formalización; por lo que la deficiencia se mantiene.

5. TRASLADOS DE FONDOS ESPECIFICOS A DIFERENTES CUENTAS BANCARIAS SIN ACUERDO MUNICIPAL

Comprobamos que en el periodo fiscal 2016, se realizaron traslados de fondos en concepto de préstamos de la cuenta bancaria corriente N°. [REDACTED] del banco [REDACTED] a nombre del “Proyecto Complejo Deportivo de Juayúa 1° Etapa”, a diferentes cuentas bancarias, en concepto de préstamos, sin haber realizado acuerdos municipales respectivos. Anexo 2.

El artículo 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los



costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora.”

El artículo 30, del Código Municipal, referente a que son facultades del Concejo, en el numeral 4, establece: “Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal.”

El artículo 34, del mismo Código Municipal, establece: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.”

Causa de la deficiencia fue originada por el Alcalde y Síndico Municipal, por haber emitido memorándum aprobando a que se realizaran los traslados de fondos de la cuenta bancaria del proyecto, para cuentas bancarias de otros proyectos en concepto de préstamos.

En consecuencia provocó que se trasladaran fondos sin la aprobación y sin el conocimiento del Concejo Municipal, además provocó riesgo de utilizar fondos en actividades que no son propias de la municipalidad.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Alcalde y Síndico Municipal no presentaron comentario de la comunicación de la deficiencia que les fue presentada en fecha 13-07-2018, por lo que la deficiencia se mantiene.

6. OTORGAMIENTO INDEBIDO DE ANTICIPO.

Comprobamos que la municipalidad efectuó erogación a favor de la empresa [REDACTED] por la cantidad de \$ 50,031.03 en concepto de anticipo del 30% calculado del monto contratado de \$166,770.11 correspondiente a la Ejecución del Proyecto “Construcción de la Primera Etapa del Polideportivo de Juayúa”; incumpliendo con lo siguiente:

- ✓ En el instrumento de contratación no se indicó las condiciones y procedimiento para otorgarlo, plazo de entrega, y forma de amortización o compensación del anticipo.
- ✓ El anticipo fue otorgado sin estar plenamente justificado ni ajustado a las necesidades reales de capital de trabajo.
- ✓ No se presentó Plan de Utilización de Anticipo, donde detallara el uso del mismo, indicando las fechas y destinos del monto a otorgarse.



El artículo 40, literal (a), b) y (c), del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El otorgamiento del anticipo se sujetará a lo siguiente:

- a) Estar contenido en los instrumentos de contratación que corresponda, con indicación de las condiciones y procedimiento para otorgarlo, plazo de entrega, porcentaje y forma de amortización o compensación del anticipo;
- b) La determinación del monto a conceder en concepto de anticipo deberá estar plenamente justificado y ajustado, cuando aplique a las necesidades reales de capital de trabajo que presente el contratista, no pudiendo exceder del 30% del monto original del contrato;
- c) Después de formalizada la relación contractual, el contratista deberá presentar un plan de utilización de anticipo, el cual deberá detallar el uso del mismo, indicando las fechas y destino del monto a otorgarse”;

Causa de la deficiencia fue ocasionada por el Concejo Municipal al otorgar el Anticipo del 30%, sin haberse cerciorado de que haya cumplido con las generalidades de otorgamiento que establece Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

En consecuencia, la Municipalidad desconoció si el anticipo otorgado fue utilizado para los fines que fue concedido.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En escrito de fecha 18-07-2018, los miembros del Concejo Rafael Orlando Contreras Gámez, José Pastor Guardado Choto, José Wilfredo Agreda Coto, Ana María del Carmen Lemus de Vásquez, Jorge Arturo Cea Arévalo y Jean Paul Mendoza Trujillo; quienes durante el periodo comprendido desde el día 01 de mayo del 2015 hasta el día 30 de abril de 2018, nos desempeñamos como Alcalde, Síndico y Regidores Propietarios del Primero al Cuarto del Concejo Municipal de Juayúa, Departamento de Sonsonate, y con relación a los resultados preliminares de la Auditoria Especial a la Municipalidad de Juayúa, durante el periodo comprendido del 01 de junio de 2015 al 30 de abril de 2018, a usted respetuosamente exponemos:

Que según se nos ha notificado, el referido examen especial procede, aparentemente por denuncia anónima, de supuestas irregularidades-presuntamente cometidas en la formulación, en los procesos de contratación de realizadores y en la ejecución de los Proyectos “Construcción de Mercadito San José I Etapa”, y “Construcción de Primera Etapa del Polideportivo de Juayúa”. Y por cuanto a usted nos aclara que la comunicación de las presuntas deficiencias tiene por objeto obtener mayores elementos de juicio para pronunciarse de manera objetiva. Dentro de ese contexto, y sin perjuicio de presentar más adelantes las evidencias de descargo, presentamos nuestras explicaciones, comentarios y justificaciones en el siguiente orden:



Con relación a la presunta deficiencia consignada como N° 07 Otorgamiento de Anticipo Indevidamente (sic) en el Proyecto Construcción de Primera Etapa del Polideportivo de Juayúa, más adelante presentaremos las explicaciones comentarios y justificaciones pertinentes.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El comentario presentado por el Concejo municipal, únicamente menciona que más adelante presentara las explicaciones, comentarios y justificaciones pertinente; confirmando con ello la presunta deficiencia que les fue comunicado, por lo cual la deficiencia se mantiene.

7 DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “CONSTRUCCION DE MERCADITO SAN JOSE I ETAPA”

Comprobamos que en la ejecución de la obra; “Construcción de Mercadito San José I Etapa” ejecutado con fondos FODES 75%, por la cantidad de \$ 29,916.00, la administración incurrió en las siguientes deficiencias:

- a) Se erogó la cantidad de \$ 29,916.00 para la ejecución del proyecto, lo cual es impropcedente, por carecer de una escritura o título de propiedad del terreno donde se ejecuta el proyecto, con la que se acredite que el inmueble es un bien municipal o un bien de uso público.
- b) No se formalizó contratos individuales de trabajo por escrito, ni se realizó el aviso y remisión de ejemplares de los mismos al Ministerio de Trabajo y Previsión Social de personal contratado para la ejecución de las obras de la construcción del proyecto
- c) No se cuenta con acuerdos municipales, ni expediente del proceso de Adquisición de los Materiales.

El artículo 61 del Código Municipal, referente a que “Son bienes del Municipio” en los numerales 1 y 2 establece respectivamente:

- 1.- “Los de uso público, tales como plazas, áreas verdes y otros análogos”,
- 2.- “Los bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones que por cualquier título ingresen al patrimonio municipal o haya adquirido o adquiera el municipio o se hayan destinado o se destinen a algún establecimiento público municipal”.

El artículo 573, del Código Civil, establece: “Los puentes y caminos construidos a expensas de personas particulares en tierras que les pertenecen, no son bienes nacionales, aunque los dueños permitan su uso y goce a todos.

Lo mismo se extiende a cualesquiera otras construcciones hechas a expensas de particulares y en sus tierras, aun cuando su uso sea público, por permiso del dueño”.



El artículo 650, del mismo código, establece: “El dueño del terreno en que otra persona, sin su conocimiento, hubiere edificado, plantado o sembrado, tendrá el derecho de hacer suyo el edificio, plantación o sementera, mediante las indemnizaciones prescritas a favor de los poseedores de buena o mala fe en el título "De la reivindicación", o de obligar al que edificó o plantó a pagarle el justo precio del terreno con los intereses legales por todo el tiempo que lo haya tenido en su poder, y al que sembró a pagarle la renta y a indemnizarle los perjuicios.

Si se ha edificado, plantado o sembrado a ciencia y paciencia del dueño del terreno, será éste obligado, para recobrarlo, a pagar el valor del edificio, plantación o sementera”.

El artículo 18 del Código de Trabajo, establece: “Sin perjuicio de lo que este Código dispone para los casos de excepción, el contrato individual de trabajo, así como su modificación o prórroga, deberá constar por escrito, en tres ejemplares; cada parte contratante conservará uno de éstos y el patrono remitirá el tercero a la Dirección General de Trabajo, dentro de los ocho días siguientes al de su celebración, modificación o prórroga. La omisión de las anteriores formalidades no afectará la validez del contrato.

El contrato escrito es una garantía en favor del trabajador, y su falta será imputable al patrono”.

El artículo 20, del Código de Trabajo, establece: “Se presume la existencia del contrato individual de trabajo, por el hecho de que una persona preste sus servicios a otra por más de dos días consecutivos. Probada la subordinación también se presume el contrato, aunque fueren por menor tiempo los servicios prestados”

El artículo 26, del mismo código; establece: “Los contratos para prestar servicios subordinados en la ejecución de una obra determinada, se entenderán también celebrados a plazo. Al realizarse la parte de la obra que al trabajador le corresponde ejecutar, se tendrá por vencido dicho plazo”.

El artículo 91 del Código Municipal, establece: “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo”.

El artículo 30, numeral 8 del Código Municipal, establece: “Aprobar los contratos administrativos y de interés local cuya celebración convenga al municipio”.

El artículo 30, numeral 9 del Código Municipal, establece: “Adjudicar las Adquisiciones y Contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la Ley correspondiente”.

El artículo 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El expediente contendrá, entre otros, la solicitud



o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione”.

Causa de la deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó la construcción del proyecto denominado “Construcción de mercadito San José I etapa”, sin constatar que el bien inmueble donde ejecutó el proyecto no pertenece a la municipalidad, no suscribió los contratos de trabajo con el personal que laboró en dicho proyecto y no se emitieron los acuerdos respectivos ni se elaboró el expediente de las adquisiciones de materiales.

En consecuencia construir obras en inmuebles que no son propiedad de la Municipalidad, provoca riesgo de perder la cantidad invertida de \$ 29,916.00, afectando el patrimonio municipal, además por la falta de contratos se ha desprotegido al personal que laboró en dicho proyecto y no se cuenta con un control adecuado de la documentación de las adquisiciones de materiales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha de 18 de Julio de 2018, los señores Rafael Orlando Contreras Gámez, José Pastor Guardado Choto, José Wilfredo Agreda Coto, Ana María del Carmen Lemus de Vásquez, Jorge Arturo Cea Arévalo y Jean Paul Mendoza Trujillo, quienes durante el periodo comprendido desde el día 01 de Mayo de 2015 hasta el 30 de Abril de 2018 se desempeñaron como Alcalde, Sindico y Regidores Propietarios del Primero al Cuarto Regidor Propietario del Concejo Municipal de Juayua, Departamento de Sonsonate y con relación a la deficiencia consignada como N.8 Deficiencia en la Ejecución del Proyecto denominado Construcción de Mercadito San José I Etapa, manifiestan: “Consideramos que las presuntas deficiencias no son procedentes por las siguientes razones:

a) Respecto del literal “a”, observación calificada como “Erogaciones improcedentes por carecer de título de propiedad”, presunta deficiencia consistente- según el equipo auditor- en haber erogado la suma de \$ 29,916.00 para la ejecución del referido proyecto, sin acreditar que el inmueble es un bien municipal; al efecto, se Formula las siguientes consideraciones:

Consideraciones sobre el derecho de posesión, ocupación y disposición de los bienes raíces o inmuebles: La Municipalidad de Juayua, desde hace más de treinta años ha ejercido el derecho de poseer, ocupar y disponer exclusivamente el inmueble situado en el Barrio San José de esta ciudad. Es decir, ejercer el dominio o propiedad- bajo la modalidad de posesión material- a que se refiere el Artículo 568 del Código Civil, en adelante “CC”. En cuanto a que la Municipalidad de Juayua, como propietaria carece de título de dominio escrito, el Artículo 699 CC



advierte que el poseedor- en este caso la Alcaldía de Juayua- acredita su derecho justificando que tiene más de diez años de ejercer la posesión quieta, pacífica y no interrumpida del inmueble respectivo.

En el presente caso debe entenderse que la posesión material que ejerce el Municipio de Juayua es la tenencia y ocupación del inmueble situado en el Barrio San José de esta ciudad, por más de treinta años, " con ánimo de ser señor o dueño" tal como lo prevé el Artículo 745 CC. No debe ignorarse que de conformidad a la legislación civil el poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo. En el caso de la posesión que la Alcaldía Municipal de Juayua ejerce sobre el inmueble urbano situado en el Barrio San José de esta ciudad, y no obstante algunos intentos, hasta la fecha no concurrido ninguna persona natural ni jurídica que- ante tribunal competente. Haya justificado ser legítimo propietario. Correlativamente, la posesión material que ejerce la Municipalidad de Juayua es quieta y pacífica, y de buena fe en los términos que dispone el Artículo 750 CC, la cual no necesita ser probada ante el equipo auditor: La buena fe se presume de derecho, de tal forma que la mala fe deberá probarse- en juicio-, como estatuye el Artículo 751 CC.

En el mismo orden de ideas, repetimos que hasta la fecha no ha concurrido ninguna persona natural ni jurídica ha ejercido- como lo dispone el Artículo 918 CC- acciones posesorias contra la Municipalidad de Juayua, pretendiendo recuperar la posesión del referido bien raíz. Dentro de este contexto, cabe citar el Artículo 922 CC que literalmente dice: " El poseedor tiene derecho para pedir que no se le turbe o embarace su posesión o se le despoje de ella, que se le indemnice del daño que ha recibido, y que se le dé seguridad contra el que fundadamente teme", sin embargo, en este caso el propio equipo auditor asume funciones de " agencia oficiosa" o "gestión de negocios ajenos" que prevé el Artículo 2037 CC, asentado indebidamente-en perjuicio del municipio de Juayua- las bases para cualquier persona natural o jurídica pretenda turbar la posesión o despojar de ella a la municipalidad de Juayua.

Por otra parte, volviendo al argumento inicial de que municipalidad de Juayua, acredita su derecho de poseer, ocupar y disponer del inmueble situado en el Barrio San José de esta ciudad, justificando que tiene más de diez años de estar en posesión quieta, pacífica y no interrumpida de este. Aquí surge entonces la posibilidad de alegar la prescripción adquisitiva que es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurrido los demás requisitos legales.

En el presente caso indudablemente es aplicable el Artículo 2247 CC en cuanto que " El tiempo necesario a la prescripción ordinaria es para los bienes raíces es de diez años", tiempo que supera la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida que sobre el inmueble situado en el Barrio San José de esta ciudad ejerce la municipalidad de Juayua (Adicionalmente ver los Artículo 2247 y 2250 CC). Cabe agregar que conforme el Artículo 2236 CC " Las reglas relativas a la prescripción se aplican



igualmente a favor y en contra del Estado, de las iglesias, de las municipalidades, de los establecimientos y corporaciones nacionales, y de los individuos particulares que tienen la libre administración de los suyo”

EVIDENCIA PROBATORIA: Respecto de la posesión material del inmueble urbano situado en el Barrio San José de esta ciudad, porción en la que se ha construido la estructura metálica que funcionará como “Mercadito San José I Etapa”, edificación que a- causa de la “denuncia infundada” que motivó la auditoria o examen especial que nos ocupa no ha sido techada por la administración en funciones, privando a sus beneficiarios del uso de la misma, EXPONEMOS:

Que el Archivo General de la Alcaldía Municipal de Juayua, se encuentra la siguiente información:

1. En el Libro de Actas y Acuerdos Municipales del año 1932, paginas. 57 a 60, se encuentra el Acta de Fecha 20 de Junio de 1932, en el que consta que el Señor Vicente Magaña, dono a la Municipalidad de Juayua, el Inmueble en Referencia.
2. En el Libro de Actas y Acuerdos Municipales del año 1996, de Páginas 107 a 112 y siguientes, se encuentra el Acta N.15 de fecha 27 de Agosto de 1996 en el que- el Acuerdo No. 02- consta que la Municipalidad de Juayua priorizo la ejecución del Proyecto “Tubería para relleno, final 4ª Calle Poniente, Juayua, esto es intervenido el suelo y subsuelo del inmueble en referencia.
3. En el Libro de Actas y Acuerdos Municipales del año 1997 se encuentra el Acta N. 24 de fecha 02 de diciembre de 1997, en el que- en el Acuerdo No.02 consta que la Municipalidad de Juayua dio por terminado el Proyecto “ Construcción de tubería para relleno, final 4ª Calle Poniente, Juayua, en el inmueble en referencia.
4. En el Libro de Actas y Acuerdos Municipales del año 2002, de páginas 106 a 108 y siguientes, se encuentra el Acta No.14 de fecha 09 de Abril de 2002, en la que-en el Acuerdo N.02 consta que la Municipalidad de Juayua, aprobó la Carpeta Técnica para la Ejecución del Proyecto “ Restitución de Tubería de Concreto de 60”, dañadas por los terremotos del año 2001, en el predio contiguo al Banco de [REDACTED] Barrio San José- después Banco [REDACTED], hoy en desuso- para relleno, final 4ª Calle Poniente Juayua”, esto es intervenido el suelo y subsuelo del inmueble en referencia para la colocación de tubería riblock que aún permanece bajo la superficie de dicho inmueble.
5. En el expediente del proceso de Amparo Constitucional promovido por la Señora [REDACTED] se encuentra el ejemplar original de la Escritura Pública de fecha 04 de Diciembre de 2002 en la que consta la Compraventa de dos porciones de terreno- una de las cuales en su totalidad- forma parte del terreno en el que se ha construido la obra cuestionada ANEXO: a fin de tener por desvanecida la presunta deficiencia, se adjunta copia de la referida Escritura constando de cuatro folios útiles (la original se encuentra en el expediente identificado como Proceso de Amparo)
6. En los Libros de Actas y Acuerdos Municipales de los años 2017 y 2018 se encuentran los Acuerdos en los que consta que la priorización y ejecución del Proyecto “ Construcción de Estructura Techada para mercadito San José Primera Etapa, Barrio San José, Juayua”, en el referido inmueble. NOTA: No se adjuntan al



presente escrito los referidos acuerdos por no haber tenido acceso a los libros en que se encuentran, pero indudablemente el equipo auditor en la búsqueda de la verdad real e imparcial se encargara de obtenerlos, a fin de tener por desvanecida la presunta deficiencia.

7. En los libros Inventario general de bienes de la Alcaldía Municipal de Juayua, aparece registrado como bien municipal el inmueble en el que se ha construido la obra cuestionada. Además oportunamente se presentara certificación literal de los Títulos de Propiedad del Banco de [REDACTED] hoy Banco [REDACTED], y de la [REDACTED], en los que consta que sus linderos actuales limitan dichos inmuebles con propiedad de la Alcaldía Municipal de Juayua, se ha construido la obra cuestionada.

CONCLUSION: Todas las obras descritas en los numerales que anteceden, han sido ejecutadas a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin que hasta la fecha no ha concurrido ninguna persona natural ni jurídica que ante tribunal competente haya justificado como legítimo propietario.

En consecuencia, debe entenderse que entre más y mejores obras construya la Municipalidad de Juayua sobre dicho inmueble, mayor oportunidad tiene de justificar que lleva más de diez años de ejercer la posesión quieta, pacífica y no interrumpida del inmueble respectivo.

Con relación al literal "b", observación calificada como FALTA DE FORMALIZAR LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO, Y (FALTA) DE AVISO Y REMISION AL MINISTERIO DE TRABAJO (SIC), presunta deficiencia consistente- según el criterio del equipo auditor. En la omisión de suscribir los contratos individuales de trabajo del personal contratado (mano de obra calificada y no calificada); al efecto, EXPONEMOS: según el criterio del equipo auditor- es una deficiencia no haber elaborado y firmado contratos individuales de trabajo (por servicios de mano de obra), se entiende que reconocen- como la ley lo permite- que el uso de estos recursos (FODES75%) para el pago de mano de obra es válido, pues en todo trabajo de la industria de la construcción, además de la maquinaria y equipo, se requiere del recursos humano.

En lo relativo al literal c), observación calificada como "Falta de acuerdo municipal, (y falta) de expediente del proceso de adquisición de materiales", CONTESTAMOS: Que a fin de que se tenga por desvanecida la presunta deficiencia, oportunamente presentaremos nuestros comentarios, explicaciones y justificaciones ya que a la fecha no hemos podido obtener la evidencia material, pero no hay duda de que el equipo auditor- como ente de investigación- garantizara el principio de búsqueda de la verdad real e imparcial



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto al **literal a)**, mencionan varios artículos del Código Civil, en los cuales se argumenta la posesión por prescripción, pero también en los criterios se menciona el artículo 650 del mismo código, en el que se aduce que si se presenta un propietario este puede exigir que se le pague el uso que se hubiere hecho del bien incluyendo intereses, no obstante los mismos artículos dan pausa de posesión, existen los Juzgados en los cuales se puede adquirir la propiedad legal haciendo uso del articulado mencionado; además el artículo 138 y siguiente del Código Municipal establece el proceso a seguir, además si se ha hecho uso del inmueble durante tanto tiempo porque no se ha hecho el trámite para tener la legal propiedad del mismo amparándose con los conceptos que establece el Código Civil y el Código Municipal.

Respecto al **Literal b)**, aclaramos que en ningún momento se está aduciendo la permisión de ley por otras deficiencias relacionadas, por lo tanto la ley en este concepto es clara ya que dependiendo del tiempo laborado se tienen que elaborar los respectivos contratos de trabajo y remitir una copia a la Dirección General de trabajo

Respecto del **literal c)**, con relación a esta deficiencia los argumentos están orientados a que no presentan ningún comentario debido a que no han podido acceder a la documentación, que pronta la harán llegar, por lo tanto las deficiencias de los distintos literales se mantiene

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Después de la aplicación de procedimientos para constatar la supuestas irregularidades cometidas en la formulación, proceso de contratación de realizadores y ejecución en los proyectos "Construcción de mercadito San José I etapa" y "Construcción de I etapa del polideportivo de Juayua" durante el período del 1 de junio 2015 al 30 de abril de 2018, concluimos que la denuncia procede debido a que: se determinaron deficiencias en su proceso de contratación de realizadores y ejecución en los proyectos examinados, los cuales fueron comunicados en el apartado número 5.

7. RECOMENDACIONES

Debido a que fueron hechos pasados y algunos de los responsables ya no están en el Gobierno Municipal, el presente informe no contiene recomendaciones.

8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Para este examen especial no se encontraron informes de auditoría interna ni de firmas privadas de auditoría que analizar

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

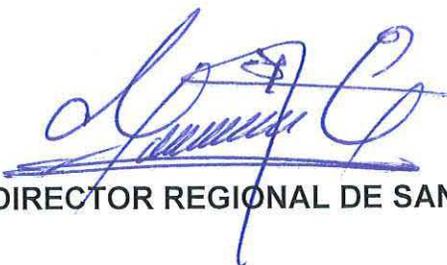
Debido a que es una denuncia puntual no existen auditoria anteriores para este examen especial, por lo tanto no hay recomendaciones a las cuales darles seguimiento.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial por supuestas irregularidades cometidas en la formulación, proceso de contratación de realizadores y ejecución en los proyectos "Construcción de mercadito San José I etapa" y "Construcción de I etapa del polideportivo de Juayua" durante el período del 1 de junio 2015 al 30 de abril de 2018, se ha preparado para hacerlo del conocimiento del Concejo Municipal de Juayua y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

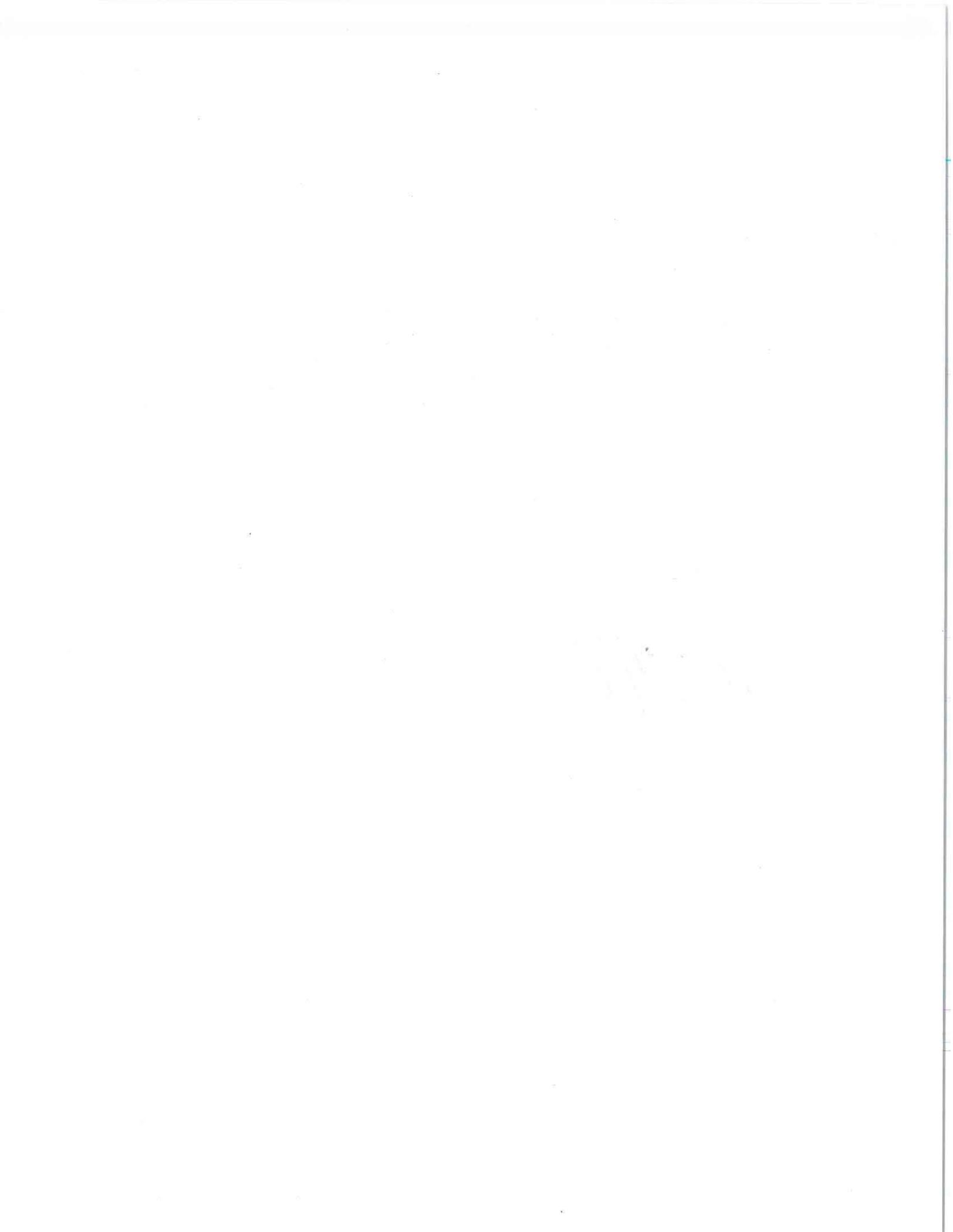
Santa Ana, 24 de septiembre 2018

DIOS UNION LIBERTAD


DIRECTOR REGIONAL DE SANTA ANA



"Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública".



N° DE PDA	DESCRIPCIÓN	PLAN DE OFERTA				OBRA CONTRATADA		OBRA REAL EJECUTADA		DIFERENCIA EN DOLARES
		CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL	CANTIDAD	MONTO	CANTIDAD	MONTO	
	ANEXO-1									
	1.0 CANCHA DE FUTBOL 90 x 45									
1.3	CANALETAS	229.00	ML	\$ 22.69	\$ 5,196.01	0.00	\$ 5,196.01	0.00	\$ -	\$ 5,196.01
	2.0 DESVESTIDEROS Y BAÑOS								\$ -	\$ -
	2.1 Obras Preliminares								\$ -	\$ -
2.1.1	LIMPIEZA (CHAPEO)	53.40	METRO ²	\$ 0.44	\$ 23.50	53.40	\$ 23.50	34.00	\$ 14.96	\$ 8.54
2.1.2	DESCAPOTE (0.20M)	10.70	METRO ³	\$ 9.79	\$ 104.75	10.70	\$ 104.75	6.80	\$ 66.57	\$ 38.18
2.1.3	TRAZO POR UNIDAD DE AREA	53.40	METRO ²	\$ 0.78	\$ 41.65	53.40	\$ 41.65	34.00	\$ 26.52	\$ 15.13
2.1.4	EXCAVACION A MANO HASTA 1.50 M (MATERIAL BLANDO)	29.10	M3	\$ 19.15	\$ 557.27	29.10	\$ 557.27	22.47	\$ 430.30	\$ 126.97
2.1.5	RELLENO COMPACTADO SUELO-CEM. 20:1 (C/MAT.SELECTO)	11.20	M3	\$ 79.50	\$ 890.40	11.20	\$ 890.40	9.00	\$ 715.50	\$ 174.90
2.1.6	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL SELECTO	10.90	M3	\$ 37.98	\$ 413.98	10.90	\$ 413.98	9.00	\$ 341.82	\$ 72.16
2.2.1	S.F. (60X20) 5 3/8" + 1/2" @ 20CM. 1:2:2	2.60	M3	\$ 406.07	\$ 1,055.78	2.60	\$ 1,055.78	1.50	\$ 609.11	\$ 446.68
2.2.3	S.F-2 (30X20) 3 3/8" + 1/2" A 20CM. 1:2:2	0.60	M3	\$ 409.95	\$ 245.97	0.60	\$ 245.97	0.15	\$ 61.49	\$ 184.48
2.2.4	S.I. BLOQUE 15X20X40, 1 # 4 + 1/4 @ 10CMS. 1:2:2	146.00	M	\$ 15.55	\$ 2,270.30	146.00	\$ 2,270.30	28.00	\$ 435.40	\$ 1,834.90
2.2.5	S.C-T (15X20) 4#4 + #2 A.C. 20CMS.(S.C.)	1.70	M3	\$ 417.69	\$ 710.07	1.70	\$ 710.07	0.75	\$ 313.27	\$ 396.80
2.2.6	REPELO DE CUADRADOS, MENORES DE 0.2 M. DE ANCHO E=0.02 M 1:4	46.80	M	\$ 6.54	\$ 306.07	46.80	\$ 306.07	22.80	\$ 149.11	\$ 156.96
2.2.7	AFINADO DE CUADRADOS MENORES DE 0.2 M DE ANCHO, 1:1	46.80	M	\$ 4.25	\$ 198.90	46.80	\$ 198.90	22.80	\$ 96.90	\$ 102.00
2.2.10	PARED BLOQUE 10X20X40, 3/8" @ 40, 1/4" @ 40 (HO.TEMP)	4.00	M2	\$ 35.78	\$ 143.12	4.00	\$ 143.12	3.64	\$ 130.24	\$ 12.88
2.2.12	REPELO DE SUPERFICIES VERTICALES, E=0.02 M= 1:4	60.70	M2	\$ 9.49	\$ 576.04	60.70	\$ 576.04	9.28	\$ 88.07	\$ 487.97
2.2.13	AFINADO DE SUPERFICIES VERTICALES 1:1	60.70	M2	\$ 5.18	\$ 314.43	60.70	\$ 314.43	9.28	\$ 48.07	\$ 266.36
2.2.14	REPELO DE CUADRADOS, MAYORES DE 0.2 M. DE ANCHO E=0.02 M 1:4	31.80	M	\$ 6.54	\$ 207.97	31.80	\$ 207.97	25.00	\$ 163.50	\$ 44.47
2.2.15	AFINADO DE CUADRADOS MAYORES DE 0.2 M DE ANCHO, 1:1	31.80	M	\$ 4.25	\$ 135.15	31.80	\$ 135.15	25.00	\$ 106.25	\$ 28.90
2.2.16	CEPO EN LAMINA FIBRO(ASBESTO)-CEMENTO, (AMBAS CARA	67.20	M	\$ 7.45	\$ 500.64	67.20	\$ 500.64	0.00	\$ -	\$ 500.64
	2.3 ESTRUCTURA DE TECHO								\$ -	\$ -
2.3.2	POLÍN "C" DE 4" X 1/16"	4.80	M	\$ 13.44	\$ 64.51	4.80	\$ 64.51	0.00	\$ -	\$ 64.51





ANEXO. 2

Documento Libro bancos	Fecha	Monto (\$)	N° Cuenta Bancaria	Traslado a:	Concepto.
23071633	29-07-16	3,206.34	██████████	Proyecto mantenimiento reparación de caminos vecinales de Juayua	Pago de salarios de Julio de 2016.
23071634	29-07-16	3,386.68	██████████	Proyecto Servicios de Recolección y Recolección de Desechos Sólidos a Planta de Tratamiento.	Pago de salario de julio-2016
23071635	29-07-16	2,190.87	██████████	Proyecto Desarrollo Deportivo.	Pago de salario de julio-2016
23071636	29-07-16	29,912.90	Cheque de gerencia	Personal de la Municipalidad	Pago de salario de julio-2016
23071637	29-07-16	8,266.57	Cheque de gerencia.	Personal de la Municipalidad	Complemento del pago de salario de julio-2016
6101601	06-10-16	2,788.73	██████████	Proyectos Diversos	Pago de salario para septiembre-2016
6101602	06-10-16	3,816.93	██████████	Proyecto mantenimiento y reparación de caminos vecinales de Juayua.	Pago de Salarios de septiembre-2016.
6101603	06-10-16	3,755.48	██████████	Proyecto Servicios de Recolección y Recolección de Desechos Sólidos a Planta de Tratamiento.	Pago de salario de septiembre-2016.
6101604	06-10-16	2,204.43	██████████	Proyecto Desarrollo Deportivo.	Pago de salario de septiembre-2016.
16121644	16-12-16	4,300.00	██████████	Proyectos Diversos	Pago de aguinaldo de diciembre-2016.
16121646	16-12-16	4,634.00	██████████	Proyecto mantenimiento y reparación de caminos vecinales de Juayua.	Pago de aguinaldo de diciembre-2016.
16121646	16-12-16	5,100.00	██████████	Proyecto Servicios de Recolección y Recolección de Desechos Sólidos a Planta de Tratamiento.	Pago de aguinaldo de diciembre de personal.
16121647	16-12-16	2,485.00	██████████	Proyecto Desarrollo Deportivo de Juayua.	Pago de aguinaldo de diciembre-2016
		76,047.93			

